



**Expediente N°:212/LXII/06/16.**

**Asunto:** Iniciativa para reformar la fracción I del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 5, el artículo 6 y la fracción III del artículo 17 de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche.

**Promoventes:** Diputada Ana Graciela Crisanty Villarino del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

***“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”***

**CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS- - - - -**

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una Iniciativa para reformar la fracción I del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 5, el artículo 6 y la fracción III del artículo 17 de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche, promovido por la diputada Ana Graciela Crisanty Villarino, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se pone a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

**ANTECEDENTES**

- 1.- Que en su oportunidad la diputada Ana Graciela Crisanty Villarino, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la propuesta citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que por la conclusión del periodo ordinario fue turnada a esta Diputación Permanente, para la continuación de su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.



**SEGUNDO.-** Que la promovente está facultada para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

**CUARTO.-** Que la iniciativa de referencia tiene como propósito mejorar la normatividad que rige la función de los agentes inmobiliarios, incluyendo la colaboración del Notariado Público del Estado de dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuando la persona que participe como intermediario en una operación contractual de bienes raíces sea un agente inmobiliario no registrado en la entidad. Dicho aviso conlleva la finalidad de hacer constar la intervención de un prestador de servicios que de manera informal realice estas actividades en el ámbito estatal, en el entendido de que el agente inmobiliario es toda persona física que se dedica a prestar servicios de mediación, asesoramiento y gestión en transacciones inmobiliarias relacionadas con la compraventa, alquiler, permuta o cesión de bienes inmuebles y de sus derechos. Por lo que plantea la modificación de los artículos 5 y 6 de la ley en comento.

**QUINTO.-** Con esa dinámica la iniciativa estima propicio adecuar también los artículos 2 y 17. En el primer caso, para actualizar la identificación de la Secretaría encargada del registro de los agentes inmobiliarios, actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, como lo establece hoy día la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, por cuanto corresponde a la reforma de la fracción III del artículo 17, esta obedece a la necesidad de sustituir el concepto de salario mínimo por el de Unidad de Medida y Actualización, conforme disponen los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman viable incluir las modificaciones planteadas, toda vez que tienen como finalidad fortalecer la confianza y credibilidad en las actividades inmobiliarias en nuestra entidad federativa, bajo la premisa de seguridad jurídica y transparencia que exigen estas operaciones económicas en beneficio del interés general de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

**DICTAMINA**



**PRIMERO:** Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

### **DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

**Número** \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 5, el artículo 6 y la fracción III del artículo 17 de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** .....

- I. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico;
- II a VIII.- .....

**ARTÍCULO 5.-** .....

Los Notarios Públicos deberán dar aviso a la Secretaría cuando la persona que participó como intermediario en un acto jurídico de carácter inmobiliario, sea un agente inmobiliario no registrado.

**ARTÍCULO 6.-** La Secretaría llevará el Registro de los agentes inmobiliarios.

El agente inmobiliario registrado sólo podrá ostentarse como tal, cuando cuente con la acreditación que le proporcione la Secretaría a partir de su inscripción en el Registro. Los agentes inmobiliarios podrán solicitar su inscripción en el Registro y quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley, para operar en el Estado.

**ARTÍCULO 17.-** .....

- I a II. ....
- III. Multa de 30 a 500 Unidades de Medida y Actualización;
- IV a V. ....



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

## ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.  
Presidente.

Dip. Silverio Baudelio del C. Cruz Quevedo.  
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.  
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.  
Segundo Secretario

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.  
Tercer Secretario.

**Nota:** Está última hoja pertenece al expediente legislativo No. 212/LXII/06/16 relativo a una iniciativa para reformar la fracción I del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 5, el artículo 6 y la fracción III del artículo 17 de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche, promovido por la diputada Ana Graciela Crisanty Villarino del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.